ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y ROCHE SERVICIOS S.A.

Entre nosotros, el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil - cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA, Ingeniero en Electrónica, cédula número uno cero cuatrocientos noventa y nueve cero ochenta, mayor casado una vez, vecino de Cartago, Residencial El Molino, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio del primero de julio de dos mil diecinueve; y la empresa ROCHE SERVICIOS S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, con domicilio social en La Aurora de Heredia, Parque Empresarial Ultrapark, edificio 4, en adelante denominado "ROCHE" representada en este acto por su PRESIDENTE y APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA: (i) ÁLVARO SOTO MONGE, con cédula de identidad número 1-0609-0803, casado, Administrador de Empresas, vecino de San José, y (ii) MARIA CLARA HORSBURGH, de único apellido en razón de su nacionalidad argentina, con pasaporte de su país número AAG112653, doctora en medicina, vecina de San José, actuando ambos de forma conjunta, con facultades suficientes para este acto, sociedad, domicilio y personería, inscritos y vigentes de conformidad con la cédula jurídica indicada, acordamos suscribir el presente acuerdo específico de colaboración según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto

El objeto de este acuerdo es establecer una relación de cooperación para la realización de actividades de docencia, investigación y transferencia tecnológica, así como actividades de divulgación científica.

SEGUNDA: Objetivos específicos

- 1. Desarrollar actividades de docencia y actualización técnica en temas relacionados a la investigación biomédica y medicina personalizada
- 2. Facilitar, fomentar y apoyar actividades que promuevan la digitalización de información referente a la salud que permita a las entidades competentes la toma de decisiones informadas en materia de salud pública.
- 3. Posicionar a ROCHE y al ITCR como instituciones que promueven la investigación y desarrollo de la medicina personalizada en la región.

TERCERA: Documentos parte del presente acuerdo.

Se considerarán parte del presente acuerdo los siguientes documentos:

- a. Los manuales, protocolos y otros documentos generados para la realización de actividades conjuntas.
- b. Los acuerdos de confidencialidad o no divulgación que las partes consideren oportuno suscribir durante la vigencia del mismo.



CUARTA: Partes ejecutoras El ITCR, por medio de la Escuela de Biología, siguiendo la normativa institucional y los procedimientos establecidos para tal efecto, designará a la persona o personas que estarán a cargo de coordinar las actividades objeto de este acuerdo. Por su parte, ROCHE, también designará a la persona o personas que fungirán como contraparte del ITCR. Cualquier notificación, solicitud o comunicación relacionada con el presente convenio específico se realizará de forma escrita al coordinador designado de cada parte.

QUINTA: Del compromiso de las partes

El ITCR, mediante la Escuela de Biología, y su Centro de Investigación en Biotecnología (CIB) se compromete a:

- a. Nombrar una persona que sirva de enlace con ROCHE, siendo la designada para tal efecto en este caso la M.Sc. Carolina Centeno Cerdas, portadora de la cédula 303780563.
- b. Mantener la confidencialidad de toda la información generada dentro del presente convenio que resulte sensible a divulgación pública.

ROCHE se compromete a:

- a. Nombrar a la persona o personas que sirvan de enlace con el ITCR, siendo en este caso el señor Álvaro Soto Monge y la Sra. María Clara Horsburgh los designados para tal efecto.
- b. Mantener la confidencialidad de la información generada dentro del presente acuerdo que resulte sensible a divulgación pública.

SEXTA: Plazo y vigencia.

La duración prevista para el desarrollo de las actividades objeto de este acuerdo corresponde a dos años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ampliarse de mutuo consentimiento si ambas partes consideren oportuna su prosecución.

SÉTIMA: Rescisión del contrato

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de LAS PARTES, con los efectos que estas determinen, siempre que dicha terminación se formule por escrito y con un plazo de antelación de treinta (30) días hábiles.

OCTAVA. - Para el evento de desacuerdos

En caso de dificultad para la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver de manera pacífica el conflicto. Si no se llegara a resolver de esa manera las partes estarán dispuestas a analizar la posibilidad de utilizar un medio de resolución alternativa de conflictos, siempre que convenga a ambas partes y éstas coincidan en ello por escrito previamente. Si aun así la diferencia no se logra resolver a través de los medios descritos anteriormente, las partes estarán facultadas para acudir a la vía judicial de la República de Costa Rica.



ych McH

NOVENA. - Relación laboral

El personal de ROCHE y de ITCR que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Acuerdo Marco de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario. "LAS PARTES" acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA. - Obligación de secreto y confidencialidad

LAS PARTES se obligan a que toda información señalada como confidencial y que reciban de los funcionarios o personeros de la otra parte, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, en adelante se denominará "Información Confidencial" según lo dispuesto por la Ley de Información no Divulgada Nº 7975 y penada por el delito de Divulgación de Secretos artículo 346° del Código Penal Ley N°4573, por lo cual entiendo que todos los datos contenidos en los archivos son de uso restringido para los fines exclusivamente dispuestos en el presente Acuerdo Marco de Colaboración.

UNDÉCIMA. - Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán en sus modificaciones a los signatarios a partir de la fecha de la firma del instrumento respectivo que podrá ser un anexo.

DUODÉCIMA. - De la legislación aplicable

El presente Acuerdo se rige por las normas que establece la legislación vigente y aplicable en Costa Rica. Las partes se obligan a cumplir todas las disposiciones reglamentarias y demás normativa legal aplicable dictada por la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERA. - Administración financiera y proyectos específicos

Por la naturaleza del presente Acuerdo Marco de Colaboración, no se comprometen fondos públicos y se entiende que, para el desarrollo de actividades y proyectos puntuales futuros, se elaborarán convenios específicos de colaboración, en donde se establecerán las condiciones de administración financiera y aspectos de propiedad intelectual correspondientes.

DÉCIMO CUARTA. - Notificaciones

Para su validez, cualquier comunicación o notificación relativa a este Acuerdo, deberá ser enviada por escrito y entregada a las direcciones indicadas por LAS PARTES en este Acuerdo, o por email confirmado al correo electrónico señalado, o a la dirección que cualquiera de las partes haya indicado. Cualquier notificación como la indicada anteriormente, se considerará válida al momento de entrega, si fuera personalmente, o recibida el primer día hábil posterior al día de envío, si se envía por email.



McH

· Por ROCHE:

Álvaro Soto Monge o María Clara Horsburgh, domicilio social en La Aurora de Heredia, Parque Empresarial Ultrapark, edificio 4.

Contacto comercial: Magaly Ivankovich, Personalized Healthcare Specialist, oficinas en Heredia, Zona Franca Ultrapark, edificio 4, teléfono: 8892-1659, correo: Magaly.ivankovich@roche.com

Por ITCR

Contacto Científico: Carolina Centeno Cerdas, Profesora asociada, teléfono 2550-9549, correo electrónico ccenteno@itcr.ac.cr.

Cualquier cambio de domicilio o de lugar para recibir notificaciones debe ser avisado por escrito entre ambas partes, de lo contrario se tendrá por válidamente notificado con el transcurso de veinticuatro horas.

Este Acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos, negociaciones o convenios anteriores, si los hubiere. Entre las partes no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a las aquí estipuladas.

Es todo. En ratificación de lo manifestado, en este acto, procedemos ambas partes, a firmar este Convenio en dos tantos, originales, conservando cada parte una versión del mismo, siendo las dos versiones suscritas e idénticas con el mismo valor legal, firmamos en la ciudad de San José con fecha 11 de agosto del 2020.

Luis Raulino Méndez Badilla

Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar:

Álvaro Soto Monge Presidente

Roche Servicios S.A.

Lugar: Ca

María Clara Horsburgh Apoderada Generalísima Roche Servicios S.A.

Lugar: COSTA CICA

A Vo. B.S.